

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente insruído a instancia, fecha 19 de Diciembre de 1930, de D. Félix Lueje Valdés y D. Nicanor Noval Hevia, vecinos, respectivamente, de Infiesto (Piloña), y Valdesoto (Siero), provincia de Oviedo, solicitando autorización para efectuar la limpia del cauce del río Candín, en el tramo comprendido en el indicado concejo de Siero, aprovechando los residuos minerales que se obtengan, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes y el resguardo del depósito, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, por el importe del uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de Febrero de 1931, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Siero, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía de Siero diligencias acreditativas de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, acompañando una sola reclamación:

Resultando que la única reclamación presentada durante el periodo informativo y formulada por D. Segundo García Menéndez, se refiere a los perjuicios que, como consecuencia de las instalaciones y sucesivas operaciones de limpia propuestas, experimentarán un molino harinero de su propiedad que utiliza las aguas del río Candín, y una finca dedicada a pastos y arbolado:

Resultando que expuesta a los peticionarios la reclamación presentada, la contestan manifestando que el molino de referencia no funciona desde tiempo inmemorial, y que la finca aludida se encuentra en sitio distante del en que se proyectan las instalaciones, por cuyas razones solicitan se desestime la referida reclamación:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, de lo que se levantó el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo que se desestime la reclamación producida y las condiciones

en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión solicitada por los Sres. Lueje Valdés y Noval Hevia:

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Jefatura del Distrito Minero para verificar el reconocimiento oportuno del terreno e informar acerca de la concesión de que se trata, lo hace en cuanto a lo que es de la incumbencia de dicha Jefatura, en sentido favorable a la misma, proponiendo condiciones, con todo lo cual se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Minas:

Resultando que la Asesoría Jurídica emite su dictamen favorable a la concesión que se solicita:

Resultando que con fecha 2 de Junio de 1931, D. Juan Felgueroso Aller presentó una instancia ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, solicitando se desestime la petición de que se trata, por concurrir en ella las mismas circunstancias de incompatibilidad con otra del Ayuntamiento de Langreo, por las que se le denegó al reclamante una petición análoga en el pueblo de Barros, del indicado concejo de Langreo:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el dictamen emitido al efecto por el Ingeniero encargado, no ve inconveniente en proponer se desestime la instancia de referencia:

Resultando que el Excmo. Sr. Gobernador civil, en 3 de Julio de 1931, de conformidad con el informe por la División Hidráulica del Miño, acordó desestimar la instancia presentada por el Sr. Felgueroso Aller:

Resultando que contra dicha resolución interpuso recurso de alzada D. Juan Felgueroso Aller, sobre el cual informó la División Hidráulica del Miño, ratificándose en su anterior criterio, proponiendo en consecuencia se desestime el recurso de referencia:

Resultando que la Dirección general de Obras Hidráulicas, con fecha 23 de Agosto de 1932, resolvió dejar sin efecto la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre la reclamación formulada por el señor Felgueroso Aller contra la petición de que se trata, disponiendo que dicha reclamación se considere unida al expediente como presentada fuera

del plazo de la información pública correspondiente, para ser tenida en cuenta en el momento de la resolución final del expediente, que deberá ser notificada al reclamante en debida forma para los efectos a que haya lugar:

Resultando que trasladada a los interesados la resolución de la Dirección general de Obras Hidráulicas, juntamente con la reclamación a que en la misma se hace referencia, solamente la contestaron los Sres. Lueje Valdés y Noval Hevia, rebatiendo los argumentos aducidos en dicha oposición, suplicando se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Felgueroso Aller:

Resultando que la concesión solicitada por los Sres. Lueje Valdés y Noval Hevia, no afecta al Plan de Obras Hidráulicas del Estado:

Considerando que si bien la petición formulada por D. Juan Felgueroso Aller, era incompatible con la referente al Ayuntamiento de Langreo, no puede decirse lo mismo respecto a la solicitada por los señores Lueje Valdés y Noval Hevia, toda vez que la de éstos se concreta a un tramo del río Candín distinto de aquél sobre el cual proyectaba dicho Ayuntamiento ejecutar obras de regulación y el aprovechamiento de los residuos minerales depositados en el álveo y los arrastrados por la corriente:

Considerando que tampoco es cierto que la petición de los señores Lueje Valdés y Noval Hevia, es incompatible con la anteriormente presentada por D. Juan Felgueroso Aller, ya que la de éste se refiere exclusivamente a aprovechar los residuos minerales arrastrados por las aguas del río Candín, en términos de Barros, del concejo de Langreo, mientras la de aquéllos se refiere a igual aprovechamiento, si bien en un tramo superior del río Candín, comprendido dentro del concejo de Siero:

Considerando que la circunstancia de haber expresado el Sr. Felgueroso Aller, en su petición que los residuos minerales a aprovechar, procedían de los lavaderos de las minas de Saus, Rosellón, Mosquitera y Llascaras, sitas aguas arriba de Barros, dentro del concejo de Siero, no tiene valor alguno, ya que la administración al otorgar este género de concesiones solo autoriza la extracción y aprovechamiento de los detritos y sedimentos minerales que hayan sido acarreados por el agua de los lavaderos, mediante obras de toma y de-

rivación definidas y circunscritas a puntos fijos y determinados, pero sin mencionar ni fijar dichos lavaderos, pudiendo también autorizar sobre la misma corriente pública, y aguas arriba de los aprovechamientos concedidos o solicitados, cuantos puedan establecerse en aquélla, sin otras limitaciones que las precisas al efecto de evitar las influencias de las presas respectivas sobre los canales de desagüe de los aprovechamientos superiores:

Considerando que por lo expuesto, se comprende que la administración no puede responder que por voluntad de las Empresas mineras, deje de funcionar alguno de los lavaderos existentes o previa la oportuna autorización se varíe su emplazamiento, incluso verificando el desagüe a otras corrientes públicas distintas, en cuyo caso variaría el volumen de residuos minerales arrastrados por las aguas, llegando incluso a anularse:

Considerando que los fundamentos alegados por D. Juan Felgueroso Aller, en el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra la resolución del Gobierno civil de Oviedo, en 3 de Julio de 1931, por la que, de conformidad con el informe emitido por la División Hidráulica del Miño, desestimó la instancia de referencia, son análogos a los contenidos en dicha instancia, desestimada por el Gobierno civil de Oviedo, y que por consiguiente, los argumentos expuestos en los anteriores considerandos vienen a impugnarlos:

Considerando que por esta razón y por ser inadmisibles el criterio sustentado por el Sr. Felgueroso Aller, al tratar de probar que la resolución administrativa aprobada es contraria a derecho, procede desestimar en absoluto el recurso de alzada de que se trata, confirmándose la resolución del Gobierno civil de Oviedo, del día 3 de Julio de 1931:

Considerando que por otra parte, la reclamación presentada por el señor Felgueroso Aller, lo ha sido fuera del plazo reglamentario, y que, por consiguiente, no puede ser tomada en consideración por carecer de una de las condiciones legales que indefectiblemente deben seguirse en todo expediente:

Considerando que la reclamación presentada por D. Segundo García, carece de fundamento, siendo ciertos los descargos formulados por los peticionarios, por lo que debe ser desestimada:

Considerando que las cuatro ins-

talaciones que figuran en el proyecto presentado, son, en su consecuencia, aceptables:

Considerando que los aprovechamientos de residuos de la índole del que se solicita, sirven indudablemente para la clarificación de las aguas de los ríos, y que son, por otra parte, convenientes para la economía nacional, pues se aprovechan riquezas que de otro modo se pierden, pues dichos residuos serían arrastrados al mar o se depositarían en el cauce y en los terrenos ribereños con los perjuicios consiguientes, si bien al autorizarse su recogida en provecho exclusivo de los peticionarios cabe, y debe imponerse, la condición de que se clarifiquen las aguas que se deriven, a fin de que se produzca también un beneficio de interés general:

Considerando que respecto a la propiedad de los residuos carbonosos que se trata de aprovechar, ningún derecho tiene sobre ellos la Sociedad propietaria de las minas y lavaderos de que proceden, pues al evacuar éstos sus aguas residuales, pierden la propiedad sobre los sedimentos que arrastran, y la Administración puede autorizar dicho aprovechamiento, siempre que sea naturalmente debidamente reglamentado y a título precario, pudiendo suspender la autorización cuando lo estime oportuno:

Considerando que los informes de la División Hidráulica del Miño, Jefatura de Minas y Abogacía del Estado, son favorables al otorgamiento de la autorización de que se trata:

Considerando que no proyectándose un aprovechamiento de aguas para lavado de carbones, pues no se trata de unir aquéllas con éstos, sino de efectuar la operación contraria, no son aplicables a la autorización solicitada alguna de las condiciones propuestas por el Distrito Minero:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que no obstante los términos en que está formulada la petición y titulado el proyecto correspondiente, nada se proyecta en cuanto a la limpia propiamente dicha, del río Candín, para dejar expedito y encauzado el curso de las aguas, refiriéndose aquél exclusivamente a cuatro instalaciones fijas con destino al aprovechamiento de los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, por lo que sólo cabe otorgar la oportuna autorización para extraer y aprovechar dichos residuos:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de Octubre de 1906, la Ley de 20 de Mayo de 1932, y el Decreto de 29 de Noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes,

El Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Félix Lueje Valdés y D. Nicanor Noval Hevia, autorizándoles para recoger y aprovechar

residuos minerales en el río Candín, dentro del concejo de Siero, Oviedo, en los cuatro puntos siguientes:

1.º El situado a doscientos cincuenta metros aguas abajo de la Estación de Saus, del ramal del terrero carril de Langreo.

2.º El que confronta con la del túnel de Carbayín.

3.º A ochocientos cincuenta metros aguas abajo del punto anterior; y

4.º A cincuenta metros antes del río Candín al concejo de Langreo, otorgándose esta autorización con arreglo a las condiciones que siguen:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en primero de Diciembre de 1930, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por las prescripciones que se imponen.

2.ª Los concesionarios quedan obligados a no entorpecer en ningún momento ni en modo alguno el desagüe del río Candín, por su cauce natural siendo responsables de toda clase de perjuicios que se produzcan como consecuencia de la explotación de las obras.

3.ª Las aguas que pasen por las cribas proyectadas se verterán al río después de clarificadas debidamente, para lo que se construirán balsas de decantación, fuera del cauce natural, con la capacidad necesaria, sin desagües de fondo y con los umbrales de los vertederos a una altura de veinte centímetros por lo menos, sobre la superficie de los fangos depositados. Dichas aguas no podrán ser objeto de aprovechamiento alguno y se asegurará continuamente su más rápida evacuación compatible con la decantación necesaria.

4.ª Los concesionarios quedan igualmente obligados a limpiar los escombros que se depositen en el cauce del río Candín, en una longitud de diez metros, a partir de cada punto de derivación de las aguas.

Estos escombros, lo mismo que los residuos pizarrosos y fangos que resulten de la extracción de los sedimentos carbonosos y de la decantación de las aguas se depositarán en sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del río Candín.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

6.ª Las obras se ejecutarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza que convenga a los usuarios inferiores de las aguas que procedan de las balsas de decantación, así como las reformas del proyecto inherentes al cumplimiento de las anteriores prescripciones; debiendo los concesionarios comunicar a dicha Delegación el comienzo de las obras a los efectos de la inspección siendo de cuenta de los mismos los gastos que ésta origine, tanto durante la ejecución como durante la explotación.

Una vez terminadas y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste su resultado, y expresamente se consigne el estado de pureza o clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como las disposiciones con relación a éste, de los fangos y escombros resultantes, sin que pueda comenzar la explotación de las obras antes de aprobarse esta acta por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

7.ª El depósito efectuado para responder de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, se devolverá a los interesados, después de aprobarse el acta expresada.

8.ª Los concesionarios no tendrán derecho a formular reclamación alguna por falta o disminución de los residuos que quedan autorizados para extraer, ni a oponerse, fundados en la presente autorización, a que se concedan otras análogas y con los mismos fines.

9.ª Los concesionarios darán cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha en que empiece el aprovechamiento de los residuos minerales, y le suministrarán cuantos datos estadísticos les reclame, referentes a los residuos extraídos, debiendo dar aviso directa y urgentemente a dicha Jefatura de cualquier accidente que ocurra y ocasione la muerte o heridas graves a algún obrero.

10. Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero con obligación de mantener constantemente el conveniente grado de clarificación de las aguas evacuadas, a juicio de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño; y de no originar aterramientos en el cauce del río Candín, y a título precario, pudiendo la Administración suspenderla cuando lo estime oportuno, sin que tengan derecho los concesionarios a exigir indemnización de ninguna clase, y quedando obligado al cesar la explotación de las obras a demoler todas las instalaciones efectuadas en terreno de dominio público y a retirar los escombros, dejando expedito el cauce del río.

12. Antes de la terminación de las obras, constituirán los concesionarios en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, un depósito de quinientas pesetas por cada instalación, como garantía del cumplimiento de sus condiciones de explotación, y cuyo depósito será devuelto, después de transcurrido un año de funcionamiento de las balsas de decantación, y comprobando el conveniente grado de clarificación de las aguas evacuadas.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por dejarse transcurrir un año y un día sin hacer uso de ella, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la

Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1933.  
—El Ingeniero Jefe-Delegado, Roberto González de Agustida.

R. al núm. 4.555

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 5 de Abril de 1932, de don José García Iglesias, vecino del barrio del Pontico, de la villa de Sama, concejo de Langreo, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales de las aguas procedentes de los lavaderos de la Sociedad "Carbones del Pontico", en términos del referido barrio del Pontico, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondiente y el resguardo del depósito relativo al un por ciento del importe del presupuesto de las obras, a disposición del excelentísimo señor Gobernador Civil; presentando posteriormente, una certificación, en la que consta estar autorizado por la Sociedad "Carbones del Pontico" para recoger y aprovechar los residuos de referencia sobre terreno pertenecientes a la misma:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de primero de Junio de 1932, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Langreo, por igual plazo, solamente se presentó ante el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, una reclamación, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que la reclamación presentada y formulada por don Juan Felguerosa Aller, su fundamento en que, con anterioridad al peticionario, había solicitado el aprovechamiento de que se trata; aduciendo además, que don José García Iglesias no cree cuenta con autorización de "Carbones del Pontico", por cuyas razones se opone a la concesión solicitada por el señor García Iglesias:

Resultando que expuesta al peticionario la reclamación presentada, contestando negando la prioridad aducida por el señor Felguerosa Aller, tratando de demostrar que su petición causó estado antes que la de éste; añadiendo que es gratuita la apreciación de no contar el exponente con autorización legal de "Carbones del Pontico":

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el ex-

pediente; proponiendo se desestimase la reclamación presentada, y las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la explotación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la autorización solicitada por el señor García Iglesias.

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que procede acceder a la concesión impetrada, con las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado:

Considerando que es cierto que el señor Felgueroso Aller solicitó antes que el señor García Iglesias un aprovechamiento de residuos minerales, pero no a la salida de la alcantarilla de desagüe de los lavaderos de "Carbones del Pontico", como lo hizo el señor García Iglesias, sino en la margen opuesta, en donde proponía establecer una estación de relavado de los residuos minerales procedentes de la escombrera de dicha Sociedad en la parte de ésta, sita aguas abajo del Puente de los Ingleses, transportándolos mediante un cable y utilizando aguas derivadas del río Nalón, por lo que se vio que se trata de aprovechamientos distintos y, por consiguiente no incompatibles, hasta el extremo de que no hubo inconveniente alguno en tramitar desde un principio la petición del señor García Iglesias, con independencia de la del señor Felgueroso Aller, encontrándose esta más retrasada debido a que fué necesario exigirle primero completar el expediente con los documentos reglamentarios y luego celebrar concurso de proyectos en lo referente al aprovechamiento del caudal de agua solicitado para el referido relavado:

Considerando que por las razones expuestas y por contar el señor García Iglesias con la debida autorización de la Sociedad "Carbones del Pontico" para establecer sus artefactos en terrenos de dicha Sociedad, según consta en la certificación que obra en el expediente, proceder desestimar la reclamación producida.

Considerando que los aprovechamientos de residuos de la ladole del que se solicita, sirve indudablemente para devolver a los ríos las aguas más limpias que si no se efectuasen, y que por otra parte son convenientes para la economía nacional, pues se aprovechan riquezas que de otro modo, se pierden, y que de no recoger dichos sedimentos serían arrastrados al mar o se depositarían en los terrenos ribereños con los perjuicios consiguientes.

Considerando que respecto a la propiedad de los residuos carbonosos que se trata de aprovechar, ningún derecho tiene sobre ellos la Sociedad propietaria de las minas y lavaderos de que proceden, pues al evacuar éstos sus aguas residuales, pierden la propiedad sobre los sedimentos que arrastran, y la Administración puede autorizar su aprovechamiento,

siempre que sea, naturalmente, debidamente reglamentada, y a título precario, pudiendo suspender la autorización cuando lo estime oportuno.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización que se solicita, y que en la tramitación del expediente se han observado los trámites reglamentarios.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de Octubre de 1906, la Ley de 20 de Mayo de 1932, y el Decreto de 29 de Noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes, el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos por la División Hidráulica del Miño y Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. José García Iglesias, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José García Iglesias, vecino del concejo de Langreo, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de la Sociedad "Carbones del Pontico", en la margen derecha del río Nalón, aguas arriba del llamado Puente de los Ingleses, en términos del barrio del Pontico, de la villa de Sama, concejo de Langreo, que es donde vierten al río mencionado las de la alcantarilla de desagüe de dichos lavaderos, con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 5 de Abril de 1932, por el Ingeniero de Minas D. Luis de Beaumont, con las siguientes prescripciones:

a) El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedita la alcantarilla de desagüe de los lavaderos mencionados,

b) También queda obligado el concesionario a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Nalón los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, después del aprovechamiento de los residuos que arrastran las aguas de la mencionada alcantarilla de desagüe, debiendo el concesionario comunicar a la Delegación el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo, los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento,

levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como las disposiciones de los fangos y residuos pizarrosos resultantes, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

4.ª El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura de Minas cuando empiece el aprovechamiento de los residuos minerales que solicita, estando los elementos que componen el lavadero bajo la inspección de dicha Jefatura, y a la cual deberá comunicar el explotador cuantos datos estadísticos, etc., se soliciten.

5.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato o accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

6.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas, y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen del río Nalón, y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ningún género.

7.ª Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario el depósito de 500 pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones, y presentado póliza de 150 pesetas que determina la vigente Ley de Timbre, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de Oviedo, según disponen los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 Junio de 1883, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo 1920, publicada en la Gaceta de Madrid del siguiente día 21.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe-Delegado, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 4 570

Administración de Rentas públicas  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de patente nacional de circulación de automóviles.

Anuncio.

Confecionado el padrón de vehículos automóviles comprendidos en el Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles, de 28 de Junio de 1927, para el

próximo ejercicio de 1934, correspondiente a esta capital, se halla expuesto al público en esta Administración de Rentas públicas, durante quince días hábiles, admitiéndose reclamaciones durante otros quince.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte, a los efectos oportunos.

Oviedo, 8 de Diciembre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 4 608

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL — DE NAVIA

Don Víctor Gayol Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Navia.

Certifico: Que esta Junta en sesión de uno de los corrientes acordó por unanimidad designar los locales para Colegios electorales, y la Administración de Correos del Estado en cada Sección, habrá de hacer entrega de los pliegos de todas las elecciones que se celebren en este concejo durante el próximo año de 1934, según se expresa a continuación:

Distrito primero, Sección primera  
Navia Este

La Sala de la Escuela Nacional de párvulos, sita en la calle del Maestro Sama.

Sección segunda, Navia-Oeste

La Sala de la Escuela Nacional de niños, número 2, sita en San Roque, calle de D. Ramón de Campoamor.

Sección tercera, Andés

La Sala de la Escuela Nacional de niños, sita en Andés, campo de San Pedro.

Sección cuarta, Polavieja

La Sala de la Escuela Nacional de niños, sita en Polavieja.

Distrito segundo, Sección primera

Vega-Oeste

La Sala de Escuela Nacional de niños, sita en la Atalaya.

Sección segunda, Vega Este

La Sala de la Escuela Nacional de niños, sita en Santamarina.

Sección tercera, Villapedre

La Sala de la Escuela Nacional de niños, sita en Villapedre.

Distrito tercero, Sección primera,

Anleo

La Sala de la Escuela Nacional de niños, sita en Anleo.

Sección segunda, Talarén.

La Sala de la Escuela Nacional de niños, sita en Talarén.

Para la entrega de los pliegos electorales de las nueve Secciones precedentes, dicha Junta también acordó por unanimidad designar la Administración de Correos de esta villa de Navia.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los efectos oportunos, expido la presente en Navia, a 2 de Diciembre de 1933.—Victor Gayol Fernández.—D. S. M., El Secretario, Manuel González.

R. al núm. 4.606

## DE PILOÑA

Don Secundino Belaustegui Casin, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Que dicha Junta, bajo mi presidencia, designó el día primero del corriente, los locales para los Colegios electorales de este término, que se dirán, de las Secciones y distritos siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Infiesto-Norte.

Escuela pública de niños derecha de Infiesto.

Sección segunda, Infiesto-Centro.

Escuela pública de niños izquierda de Infiesto.

Sección tercera, Biedes.

Escuela pública de niños de Biedes.

Sección cuarta, Espinaredo.

Escuela pública de niños de Espinaredo.

Sección quinta, San Juan.

Escuela pública de niños de Lozana.

Sección sexta, Valle.

Escuela pública de niños de Valle.

Distrito segundo, Sección primera, Sebares.

Escuela pública de niños de Sebares.

Sección segunda, Villar-Huergo.

Escuela pública de niños de Villar de Huergo.

Sección tercera, Montes.

Escuela pública de niños de Montes.

Distrito tercero, Sección primera, Villamayor.

Escuela pública de niños de Villamayor.

Sección segunda, Torín.

Escuela pública de niños de Torín.

Sección tercera, Artrialgo.

Escuela pública de niños de Artrialgo.

Distrito cuarto, Sección primera, Beloncio.

Escuela pública de niños de Beloncio.

Sección segunda, Arenas.

Escuela pública de niños de Arenas.

Sección tercera, Artedosa.

Escuela pública de niños de Artedosa.

Sección cuarta, La Marea.

Escuela pública de niños de La Marea.

Sección quinta, San Román.

Escuela pública de niños de San Román.

Distrito quinto, Sección primera, Pintueles.

Escuela pública de niños de Pintueles.

Sección segunda, Coya.

Escuela pública de niños de Coya.

Sección tercera, Anayo.

Escuela pública de niños de Anayo.

Sección cuarta, Borines.

Escuela pública de niños de Borines.

Sección quinta, Miyares.

Escuela pública de niños de Miyares.

Sección sexta, Cereceda.

Escuela pública de niños de Cereceda.

Acordó asimismo dicha Junta, designar la oficina de Correos de Infiesto, para la entrega de los pliegos electorales de todas las Secciones electorales de este término, para el año de 1934.

Dado en la villa de Infiesto, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—S. Belaustegui.—P. S. M., Andrés de la Vega.

R. al núm. 4.575

## DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario Letrado de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral, se acordó admitir la renuncia del cargo de Presidente de la mesa electoral del distrito cuarto, sección segunda, formulada por D. Francisco Sobrecueva Tres, designando para sustituirle en dicho cargo a D. José Mestas González.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cangas de Onis, a 6 de Diciembre de 1933.—Manuel Tejuca.—V.º B.º.—El Presidente, José Pérez.

## Sección municipal

Alcaldía de Soto del Barco

## ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, una transferencia de crédito, para satisfacer diversas obligaciones pendientes en el presupuesto ordinario se hace público para oír reclamaciones durante un plazo de quince días consecutivos.

Soto del Barco, 7 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Victoriano Aragüín Cuervo.

R. al núm. 4.607.

Alcaldía de Piloña

Se anuncia a subasta pública por pujas abiertas el aprovechamiento de ochenta metros cúbicos de madera de roble, en el monte Overes y Cobayón, núm. 170 del Catálogo, propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tres mil doscientas pesetas entendiéndose de cuenta del rematante la indemnización correspondiente al personal facultativo, fijado en noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

El acto se celebrará en el Salón Capitular de Piloña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces y con asistencia del Concejal de subastas y Secretario del Ayuntamiento, a las doce y media horas del día hábil siguiente del en que se cumplan veinte hábiles también en la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Regirá para este acto el pliego de

condiciones facultativas de 1.º de Octubre último inserto en el BOLETIN OFICIAL de cuatro de igual mes.

La fianza provisional consistente en la cantidad equivalente al cinco por ciento de la que sirva de tipo de remate, se elevará por el adjudicatario al diez por ciento.

El rematante ingresará el noventa por ciento correspondiente al municipio a los diez días de notificarse la subasta.

Se previene que la corta de árboles deberá estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de productos antes del 30 de Septiembre, a que se refiere la Condición 15 del pliego de condiciones.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo que previene el mencionado pliego de condiciones, Estatuto municipal y Reglamento de 2 de Junio de 1924.

Infiesto 27 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, J. Alvarez.

R. al núm. 4.539

Alcaldía de Gijón

Este Ayuntamiento en sesión del día 7 de Septiembre del corriente año, acordó la venta en subasta pública de una parcela de terreno de una extensión total de 2,07 días de bueyes, y valorada en pesetas ochocientos venticinco, a razón de 400 pts por día de bueyes, según informe del señor Arquitecto municipal. Esta parcela hallase sita en la parroquia de Roces, barrio de La Fana en este término, lindante por el Norte con camino público y una finca propiedad de don Francisco Meana Bango; por el Sur, con bienes de don Ramon Pereda; por el Este, con camino y al Oeste con terrenos del citado don Francisco Meana Bango.

Lo que se hace público a efectos de la R. O. de 19 de Junio de 1901.

Consistoriales de Gijón a 8 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

## Sección judicial

Juzgado de Pola de Lena

## EDICTO

En virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos incidentales sobre beneficio de pobreza seguidos bajo mi actuación por doña María Suarez y Garcia para litigar en juicio de divorcio contra su marido D. Jovino Fernandez Gutierrez, se emplaza a éste, cuyo paradero se ignora, a fin de que, dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en el aludido incidente y conteste la demanda de pobreza, previniéndole que, de no verificarlo, se sustanciará el tal incidente únicamente con la representación del Estado, y que tiene a su disposición en Secretaria del infrascrito las oportunas copias simples de la indicada demanda y de los documentos con la misma acompañados.

Pola de Lena, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. Foraster.

Juzgado de Oviedo

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario 373 del corriente año, por robo, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se expresan, sustraídos en la noche del catorce al quince del actual en una casa en construcción de la ciudad del Naranco, de esta ciudad, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren sin acreditar su legítima procedencia

Dos macetas, una alcotana, una brocha, dos serruchos, dos cepillos, cinco formones, dos bedanos, dos tenazas, una cinta métrica, un contador de agua.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1933.—El Juez de instrucción, Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro

Juzgado de Ramales

## EDICTO

Vicente Blanco, Francisco González, Victor Gómez y Domingo Santos, Capataces que eran en dieciseis de Octubre último, en las obras de la carretera en construcción de San Roque de Rio Miera a Espinosa de los Monteros, y cuyos domicilios y demás circunstancias se desconocen, comparecerán en término de ocho días ante este Juzgado, para prestar declaración en el sumario 31 de 1933, instruido sobre lesiones y sustracción de dinero en Valdició de Sobá, al obrero César Gómez, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar sinó lo verifica.

Ramales, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Inocencio Suárez.—Visto bueno, el Juez, Miguel González.

Jurado Mixto de Artes Blancas

## Cédula de citación

En demanda promovida por el obrero Enrique Valdajos Cesteros, contra D. Francisco Pendás Gonzalez, vecino que fué de Cangas de Onis y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por salarios, se señaló para la celebración del juicio, en segunda convocatoria, y con o sin asistencia de vocales, el día diecinueve del corriente, a las seis de la tarde, en el local de este Jurado Mixto (Porlier, 3, 2.º), y al cual deberán concurrir las partes acompañadas de las pruebas de que intenten valerse.

Para la citación del demandado, extendiendo la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Cayetano Prada.

Escuela Tip. de la Residencia provincial